



MOHEDAS DE GRANADILLA

EDICTO. Ordenanza reguladora Pistas del Complejo Polideportivo

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24-11-2015 la implantación de la ordenanza fiscal que se indican y publicado anuncio en el B.O.P. de Cáceres núm. 237 de fecha 11-12-2015, al no haberse presentado reclamaciones, el mismo se eleva a definitivo, conforme dispone el art. 17º.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro, señalándose que los interesados en el expediente pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción de Cáceres en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el B.O.P. de Cáceres.

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE LAS PISTAS DE PADEL Y FUTBOL-SALA Y TENIS DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO.

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales del funcionamiento de la pista de pádel, petanca y fútbol-sala y tenis del complejo polideportivo municipal y el precio público por el uso de las instalaciones.

Artículo 2. OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de las pistas del complejo polideportivo municipal
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

Artículo 3.- COMPETENCIA.

Se faculta al Sr. Alcalde de Mohedas de Granadilla para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.
- b) Alterar, por necesidad del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.



Artículo 4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

4.1.- Usuarios

- 1.- Se prohíbe el uso de la pistas a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad. Éste deberá presentar su Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya.
- 2.- Se prohíbe el uso de las pistas a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dura la sanción.
- 3.- Queda prohibida la utilización de las pistas para dar clases por parte de los particulares, a no ser que tengan autorización del Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla.

4.2.- Reserva de las pistas

- 1.- Existirá un libro donde se realizarán las reservas. En él se escribirá el nombre y apellidos del usuario que hace la reserva y la fecha de la misma. La reserva se realizará con una antelación máxima de 48 horas.
- 2.- Las reservas y el abono de las tasas se harán físicamente a la persona encargada para fin y en el lugar que fije el Ayuntamiento, en los horarios de apertura de la instalación que se trate y con carácter previo a acceder a la misma. Acto seguido se le hará entrega de un justificante de pago, así como la llave de la pista, encargándose el usuario directamente de abrir la pista y cerrarla cuando termine el tiempo de juego, debiendo devolver a la misma persona y en el lugar en que se le hizo la entrega, y en idéntico estado en que la encontró.
- 3.- El tiempo de uso de las pistas será de hora y media, con un máximo de tres horas por usuario y día. Los usuarios de la instalación tendrán una franja de diez minutos por encima de la hora de la reserva para abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas.
- 4.- Sólo en el caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día.

4.3.- Incidencias en la utilización.

- 1.- Si transcurridos 15 minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiera personado en la instalación para abonar la tasa y hacer uso de la pista, se tendrá por cancelada la reserva, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.
- 2.- La reiteración de esta conducta podrá ser sancionada en la forma prevista por esta Ordenanza.
- 3.- Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperar la tasa abonada.

4.4. Equipamiento. Normas de uso.

- 1.- Las pistas está adecuadas solamente para la práctica del pádel, petanca y fútbol-sala y tenis, respectivamente, por lo que cualquier otro juego está prohibido.



2.- La indumentaria para acceder a las pistas deberá ser deportiva y adecuada a la práctica del deporte. Para la pista de pádel, es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para este deporte, quedando excluidos otros artefactos de impacto tales como raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc...

3.- Los acompañantes no podrán acceder a la pista de pádel.

4.- Dentro de las pistas no está permitido comer, fumar, introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños en el pavimento o cerámico de dichas pistas.

5.- No se autoriza la entrada de animales al recinto del complejo polideportivo.

4.5.- Responsabilidad del usuario.

1.- El Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2.- Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para la práctica deportiva.

3.- Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán limpiar las pistas y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, etc.

4.- Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de las instalaciones.

4.6.- Responsabilidad exonerada.

1.-El Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla, no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.

4.7.- Prerrogativas de la Administración. Desarrollo de actividades (Torneos, competiciones, cursos,...)

1.- El Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, cursos, competiciones, etc, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

4.8.- Conservación de la pista.

1.- Antes de entrar en las pistas los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, pelotas o botellas que hayan utilizado.

2.- Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento o persona responsable designada al efecto.

3.- Se prohíben envases y cualquier utensilio de vidrio dentro de la instalación.



PRECIO PÚBLICO

Artículo 5. NATURALEZA.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza, tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.b) del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas que utilicen las instalaciones de las pistas del complejo polideportivo.

Artículo 7.- CUANTÍA.

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) Precio de la reserva de la pista de pádel: 2,00 €/ hora y media
- b) Precio de la ficha de luz artificial de la pista de pádel: 1,00 €
- c) Precio de la reserva de la pista de fútbol-sala y tenis: 2,00 €/ hora y media

Artículo 8. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago del precio público nace desde el momento que se solicita la prestación del servicio.

2.- El sujeto pasivo está obligado a conservar el resguardo hasta la salida de las pistas. Podrá ser requerido dicho resguardo durante el desarrollo de la actividad por el personal del complejo polideportivo, así como por la autoridad municipal competente.

RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 9.- Infracciones.

1.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.

2.- Si por parte del personal encargado de las instalaciones o personal del ayuntamiento se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, al material alquilado o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar las instalaciones.

3.- Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Título XI de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

4.- Son infracciones muy graves:



- a).- El acceso ilegal a las instalaciones
 - b).- La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportiva, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - c).- El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
 - d).- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
 - e).- El deterioro grave y relevante de las instalaciones.
 - f).- Hacer copia de las llaves de las pistas sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- 5.- Son infracciones graves las que supongan daños instalaciones, distintas a las enumeradas en el apartado anterior.
- 6.- Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como graves o muy graves.

Artículo 10.- SANCIONES

- 1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,01 hasta 3.000,00 Euros
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 a 1.500,00 Euros
- 3.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 Euros

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para sanciones muy graves se podrá imponer la sanción de prohibición definitiva de uso de la pista, perdiéndose la condición de usuario.

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 12.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por parte del Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.



DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, aprobada inicialmente por acuerdo de pleno de fecha 24-11-2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

ANTE MÍ: EL SECRETARIO

Isidro Arrojo Batuecas

Gregorio Dominguez Moreno

257